RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1767/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de la Cultura

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Veracruzano de la Cultura, quedando registrada con el número de folio **01109917**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Solicito vía infomex, en formato electrónico, el número total de bajas laborales en el Instituto Veracruzano de la Cultura, desde el 1 de noviembre 2016, y del 1 de enero al 15 de agosto de 2017, que incluye a trabajadores de base, contrato y de compensación extraordinaria y servicios profesionales.
>
> Requiero conocer los puestos, sueldos que percibían cada uno de los trabajadores, tipo de trabajador. Asimismo, solicito me indiquen cuales y cuantos trabajadores renunciaron voluntariamente y cuántos fueron despedidos, así como el motivo del despido. También requiero indiquen fecha de renuncia, de despido, monto del finiquito y fecha en la que se pagó, deposito, entregó el cheque o se realizó el pago del finiquito.
> …

II. El veintiocho de agosto posterior el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …
> En atención a sus solicitud me permito hacerle llegar la respuesta a la misma.
> …
> Adjuntado el archivo “01109917.pdf”

III. Inconforme con lo anterior, el seis de septiembre siguiente, la parte promovente interpuso vía sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de once de septiembre posterior, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto, por encontrarse en una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

V. El diecinueve de septiembre del actual, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo vía correo electrónico y ante la oficialía de partes, el sujeto obligado el veintiocho y veintinueve de septiembre del año en curso, remitiendo ambos información y haciendo las manifestaciones que consideraron pertinentes.

VI. Por acuerdo de diez de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se le remitió a la parte recurrente las constancias de cuenta, para que en un plazo máximo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El once de octubre del actual, se determinó ampliar el plazo toda vez que el plazo otorgado a la parte recurrente en el acuerdo del hecho que antecede, se encontraba transcurriendo; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de veinticuatro de noviembre del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas

las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del

funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos

personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que en la respuesta no es claro el motivo del despido, solicito sea detallada la falta en que incurrió el servidor público o hecho que motivó el despido.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos, se desprende que la parte ahora recurrente, solicitó el número total de bajas laborales del uno de noviembre de dos mil dieciséis y del uno de enero al quince de agosto del año en curso, incluyendo a trabajadores de base, contrato, compensación extraordinaria y servicios profesionales, así como los puestos y sueldos que percibían cada uno de los trabajadores, tipo de trabajador, cuáles y cuántos trabajadores renunciaron voluntariamente y cuántos fueron despedidos, motivo del despido, fecha de renuncia, de despido, monto del finiquito y fecha en la que se pagó, deposito, entregó el cheque o se realizó el pago del finiquito.

Toda vez que la parte recurrente, se inconformó únicamente por el motivo del despido, queda intocada la respuesta por lo que hace a los restantes puntos, por no formar parte de la litis, razón por la cual no serán materia de estudio en el presente asunto.

La información solicitada constituye información pública y de obligación de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción V y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso, el ente obligado dio respuesta mediante oficio número IVEC/SA/DRH/686/2017, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, firmado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en el que informó lo siguiente:

Departamento de Recursos Humanos
Oficio número: IVEC/SA/DRH/686/2017
H. Veracruz, Ver; a 23 de Agosto de 2017

LIC. MARÍA INÉS RODRÍGUEZ ROJAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y en atención a su oficio No. IVEC/UAIP/047/2017 donde hace conocimiento, que el día 16 de agosto del año en curso se recibió a través del Sistema de INFOMEX-Veracruz, solicitud de información radicada con número de folio 01109917, mediante el cual, el peticionario [redacted] solicita a este Instituto Veracruzano de la Cultura, información referente a bajas laborales. Del 1 de Noviembre 2016 y del 1 de Enero al 15 de Agosto de 2017.
Por lo anterior le envío información de manera física y electrónica de la solicitud requerida.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente.

ATENTAMENTE

C. MARÍA DEL ROCIO LÓPEZ GUZMÁN
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANO 25/agosto/2017

INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

MOVIMIENTO DE BAJAS 2016

NOVIEMBRE

N° PROG.	TIPO DE TRABAJADOR	PUESTO	SUELDO MENSUAL NETO	RENUNCIA	FECHA DE RENUNCIA	DESPIDO	FECHA DE DESPIDO	MOTIVO DEL DESPIDO	MONTO DEL FINIQUITO	FECHA DE ENTREGA DEL FINIQUITO	FORMA DE ENTREGA
1	CONFIANZA	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$ 6,021.42	CERTIFICADO DE DEFUNCION FOLIO: 160779695	30/11/2016				$ 10,765.99	PENDIENTE	
2	CONFIANZA	PROMOTOR CULTURAL	$ 15,105.58	X	30/11/2016				$ 27,770.82	15/12/2017	DEPÓSITO ELECTRÓNICO
3	EVENTUAL	DIRECTOR GENERAL	$ 50,520.32	X	30/11/2016				$ 99,349.84	15/12/2017	DEPÓSITO ELECTRÓNICO
4	EVENTUAL	JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	$ 25,774.32	X	30/11/2016				$ 49,327.57	15/12/2017	DEPÓSITO ELECTRÓNICO
5	EVENTUAL	DIRECTORA DE LA GALERIA DE ARTE CONTEMPORÁNEO	$ 25,106.58	X	30/11/2016				$ 46,192.96	15/12/2017	DEPÓSITO ELECTRÓNICO
6	EVENTUAL	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	$ 34,163.04	X	30/11/2016				$ 67,442.71	15/12/2017	DEPÓSITO ELECTRÓNICO
7	CONFIANZA	AUXILIAR DE LOGISTICA	$ 6,259.24	X	30/11/2016				$ 11,235.29	15/12/2017	DEPÓSITO ELECTRÓNICO
8	EVENTUAL	JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	$ 25,103.98	X	30/11/2016				$ 48,260.28	15/12/2017	DEPÓSITO ELECTRÓNICO
9	EVENTUAL	JEFE DEL DEPTO. JURÍDICO	$ 25,916.66	X	30/11/2016				$ 55,780.19	15/12/2017	DEPÓSITO ELECTRÓNICO
10	CONFIANZA	SUBDIRECTOR DE EDUCACIÓN, E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA	$ 34,202.22	X	30/11/2016				$ 62,947.35	15/12/2017	DEPÓSITO ELECTRÓNICO
11	CONFIANZA	JEFA DEL DEPTO. DE PUBLICACIONES Y BIBLIOTECAS	$ 22,120.74	X	30/11/2016				$ 40,692.96	15/12/2017	DEPÓSITO ELECTRÓNICO
TOTAL DE RENUNCIAS				11	TOTAL DESPIDOS	0					

INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

MOVIMIENTO DE BAJAS 2016

DICIEMBRE

N° PROG.	TIPO DE TRABAJADOR	PUESTO	SUELDO	RENUNCIA	FECHA DE RENUNCIA	DESPIDO	FECHA DE DESPIDO	MOTIVO DEL DESPIDO	MONTO DEL FINIQUITO	FECHA DE ENTREGA DEL FINIQUITO	FORMA DE ENTREGA
1	CONFIANZA	SUPERVISOR DEL RECINTO SEDE	$ 20,093.98	X	15/12/2016				$ 38,639.58	15/12/2017 Y 05/01/2017	DEPÓSITO ELECTRÓNICO
2	EVENTUAL	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$ 18,187.96	X	31/12/2016				$ 33,916.14	15/12/2017 Y 05/01/2017	DEPÓSITO ELECTRÓNICO
3	CONFIANZA	PROMOTOR CULTURAL	$ 9,117.70	X	31/12/2016				$ 7,609.56	15/12/2017 Y 05/01/2017	DEPÓSITO ELECTRÓNICO
4	CONFIANZA	JEFE DE OFICINA DE FERIAS	$ 25,176.00	X	31/12/2016				$ 50,591.80	15/12/2017 Y 05/01/2017	DEPÓSITO ELECTRÓNICO
TOTAL DE RENUNCIAS				4	TOTAL DE DESPIDOS	0					

INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

MOVIMIENTO DE BAJAS 2017

ENERO 2017

N° PROG.	TIPO DE TRABAJADOR	PUESTO	SUELDO MENSUAL NETO	RENUNCIA	FECHA DE RENUNCIA	DESPIDO	FECHA DE DESPIDO	MOTIVO DEL DESPIDO	MONTO DEL FINIQUITO	FECHA DE ENTREGA DEL FINIQUITO	FORMA DE ENTREGA
1	CONFIANZA	DIRECTORA DEL ESPACIO CULTURAL "MUSEO AGUSTIN LARA"	$ 7,475.28	X	15/01/2017				$ 623.22	31/01/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
2	EVENTUAL	TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO	$ 18,993.24	X	15/01/2017				$ 2,590.59	31/01/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
3	CONFIANZA	JEFE DE OFICINA DE FOMENTO A LA LECTURA	$ 13,120.64	X	15/01/2017				$ 1,085.90	31/01/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
4	EVENTUAL	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$ 15,887.04			X	15/01/2017	GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ N° EXT. 490 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016	$ 2,370.40	31/01/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
5	EVENTUAL	SECRETARIO EJECUTIVO	$ 18,175.38	X					$ 2,715.63	31/01/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
6	CONFIANZA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	$ 8,123.90	X	15/01/2017				$ 677.36	31/01/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
7	CONFIANZA	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$ 10,112.46	X	15/01/2017				$ 844.03	31/01/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
8	CONFIANZA	PROMOTOR CULTURAL	$ 15,108.12	X	15/01/2017				$ 1,262.31	31/01/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
9	EVENTUAL	JEFE DE OFICINA DE CONTROL FINANCIERO	$ 19,833.20	X	31/01/2017				$ 5,433.95	28/02/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
10	EVENTUAL	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	$ 9,167.10		31/01/2017	X		GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ N° EXT. 490 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016	$ 2,485.53	28/02/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
11	CONFIANZA	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$ 11,083.60	X	31/01/2017				$ 1,850.69	28/02/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
12	CONFIANZA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	$ 8,123.86	X	31/01/2017				$ 1,355.06	28/02/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
13	CONFIANZA	PROMOTOR CULTURAL	$ 10,062.74		31/01/2017	X		GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ N° EXT. 490 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016	$ 1,679.74	28/02/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
14	CONFIANZA	PROMOTOR CULTURAL	$ 11,782.48	X	31/01/2017				$ 1,967.72	28/02/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
15	CONFIANZA	DIRECTORA DEL ESPACIO CULTURAL "JARDÍN DE LAS ESCULTURAS"	$ 20,096.52	X	31/01/2017				$ 3,359.96	28/02/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
16	CONFIANZA	TECNICO EN PROYECTOS	$ 10,091.76	X	31/01/2017				$ 1,684.60	28/02/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
TOTAL DE BAJAS				13	TOTAL DESPIDOS	3					

DE LA CULTURA

INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

MOVIMIENTO DE BAJAS 2017

FEBRERO 2017

N°	TIPO DE TRABAJADOR	PUESTO	SUELDO MENSUAL NETO	RENUNCIA	FECHA DE RENUNCIA	DESPIDO	FECHA DE DESPIDO	MOTIVO DEL DESPIDO	MONTO DEL FINIQUITO	FECHA DE ENTREGA DEL FINIQUITO	FORMA DE ENTREGA
1	CONFIANZA	SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA	$ 34,204.98	X	15/02/2017				PENDIENTE		
2	CONFIANZA	DIRECTORA DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO INTEGRAL	$ 14,013.32	X	15/02/2017				PENDIENTE		
3	CONFIANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 9,120.24	X	17/02/2017				$ 2,688.34	12/04/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
4	CONFIANZA	FOTÓGRAFO	$ 8,606.12	X	28/02/2017				$ 2,871.63	12/04/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
5	CONFIANZA	TÉCNICO DE PROYECTOS	$ 10,112.42	X	15/02/2017				$ 2,314.12	12/04/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
6	EVENTUAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 6,003.42			X	28/02/2017	GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ N° EXT. 490 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016	$ 4,403.51	12/04/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
7	BASE	PROMOTOR CULTURAL	$ 7,660.10			X	28/02/2017	GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ N° EXT. 490 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016	$ 7,945.10	12/04/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
TOTAL				5	TOTAL DESPIDOS	2					

INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

MOVIMIENTO DE BAJAS 2017

MARZO

N° PROG	TIPO DE TRABAJADOR	PUESTO	SUELDO MENSUAL NETO	RENUNCIA	FECHA DE RENUNCIA	DESPIDO	FECHA DE DESPIDO	MOTIVO DEL DESPIDO	MONTO DEL FINIQUITO	FECHA DE ENTREGA DEL FINIQUITO	FORMA DE ENTREGA
1	CONFIANZA	PROMOTOR CULTURAL	$ 12,122.26	X	15/03/2017				$ 5,061.55	12/04/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
2	CONFIANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 9,117.14			X	22/03/2017	GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ N° EXT. 490 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016	$ 4,158.48	12/04/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
3	CONFIANZA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO REGIONAL ZONA NORTE	$ 20,096.52	X	31/03/2017				$ 10,079.89	12/04/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
4	CONFIANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 12,042.86	X	31/03/2017				$ 6,033.97	12/04/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
TOTAL				3	TOTAL DESPIDOS	1					

DE LA CULTURA

INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

MOVIMIENTO DE BAJAS 2017

ABRIL

N° PROG.	TIPO DE TRABAJADOR	PUESTO	SUELDO MENSUAL NETO	RENUNCIA	FECHA DE RENUNCIA	DESPIDO	FECHA DE DESPIDO	MOTIVO DEL DESPIDO	MONTO DEL FINIQUITO	FECHA DE ENTREGA DEL FINIQUITO	FORMA DE ENTREGA
1	CONFIANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 6,647.26	X	15/04/2017				$ 3,866.54	31/05/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
2	CONFIANZA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO REGIONAL ZONA SUR	$ 20,053.18	X	15/04/2017				$ 11,734.47	31/05/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
3	CONFIANZA	TÉCNICO EN PROYECTOS	$ 10,112.42	X	14/04/2017				$ 5,851.94	31/05/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
4	CONFIANZA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	$ 8,117.14			X	21/04/2017	GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ N° EXT. 490 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016	$ 5,629.16	31/05/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
TOTAL				3	TOTAL DESPIDOS	1					

MAYO

N° PROG.	TIPO DE TRABAJADOR	PUESTO	SUELDO MENSUAL NETO	RENUNCIA	FECHA DE RENUNCIA	DESPIDO	FECHA DE DESPIDO	MOTIVO DEL DESPIDO	MONTO DEL FINIQUITO	FECHA DE ENTREGA DEL FINIQUITO	FORMA DE ENTREGA
1	CONFIANZA	SUBDIRECTOR DE DESARROLLO CULTURAL REGIONAL	$ 34,204.74	X	15/05/2017				$ 25,751.19	31/05/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
2	CONFIANZA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	$ 10,112.42	X	15/05/2017				$ 7,596.27	31/05/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
3	CONFIANZA	TÉCNICO DE PROYECTOS	$ 10,112.62	X	31/05/2017				$ 4,220.15	31/05/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
TOTAL				3	TOTAL DESPIDOS	0					

INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

MOVIMIENTO DE BAJAS 2017

JUNIO

N° PROG.	TIPO DE TRABAJADOR	PUESTO	SUELDO MENSUAL NETO	RENUNCIA	FECHA DE RENUNCIA	DESPIDO	FECHA DE DESPIDO	MOTIVO DEL DESPIDO	MONTO DEL FINIQUITO	FECHA DE ENTREGA DEL FINIQUITO	FORMA DE ENTREGA
1	CONFIANZA	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$ 13,115.88			X	15/06/2017	GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ N° EXT. 490 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016	$ 12,052.08	15/07/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
2	CONFIANZA	ANALISTA JURÍDICO	$ 8,250.98			X	30/06/2017	GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ N° EXT. 490 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016	$ 8,259.74	14/08/2017	CHEQUE
3	EVENTUAL	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	$ 20,219.82	X	30/06/2017				$ 28,319.33	15/08/2017	DEPOSITO ELECTRÓNICO
TOTAL				1	TOTAL DESPIDOS	2					

JULIO

N° PROG.	TIPO DE TRABAJADOR	PUESTO	SUELDO MENSUAL NETO	RENUNCIA	FECHA DE RENUNCIA	DESPIDO	FECHA DE DESPIDO	MOTIVO DEL DESPIDO	MONTO DEL FINIQUITO	FECHA DE ENTREGA DEL
1	CONFIANZA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO CULTURAL	$ 20,094.84	X	30/07/2017				PENDIENTE	
TOTAL RENUNCIAS				1	TOTAL DESPIDOS	0				

AGOSTO

N° PROG.	TIPO DE TRABAJADOR	PUESTO	SUELDO MENSUAL NETO	RENUNCIA	FECHA DE RENUNCIA	DESPIDO	FECHA DE DESPIDO	MOTIVO DEL DESPIDO	MONTO DEL FINIQUITO	FECHA DE ENTREGA DEL FINIQUITO
1	CONFIANZA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	$ 10,110.76			X	15/08/2017	GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ N° EXT. 490 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016	PENDIENTE	
2	CONFIANZA	AUXILIAR DE LOGÍSTICA	$ 6,259.24			X	15/08/2017	GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ N° EXT. 490 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016	PENDIENTE	
3	EVENTUAL	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$ 17,208.98			X	15/08/2017	GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ N° EXT. 490 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016	PENDIENTE	
4	EVENTUAL	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA	$ 19,679.74			X	15/08/2017	GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ N° EXT. 490 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016	PENDIENTE	
TOTAL RENUNCIAS				0	TOTAL DESPIDOS	4				

INSTI

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, compareció mediante oficio número IVEC/UAIP/0068/2017, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete; manifestando medularmente lo siguiente:

CULTURA

Respuesta que según consta en el Recurso de Revisión con número de folio RR00110017, no fue de total conformidad para el solicitante.

Argumentando que no es claro el motivo del despido, por lo que me permito aclararle este hecho.

En fecha 08 de diciembre de 2016, fue publicado en el número extraordinario 490 de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el "DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE INSTRUYEN MEDIDAS DE CONTROL JURÍDICO EN MATERIA LABORAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL."

Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz en uso de la facultades conferidas en los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los artículos 5, 8, fracciones I, II y XIV; 9, 10, 11, 12 fracciones II y XVII; y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 186 fracciones I, III, XXIX, XXX, XXXII y 202 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 primer párrafo, 7 fracciones I, II, II, y IV, y 13 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; 1, 2, y 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 de la Ley Federal del Trabajo; y 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Es importante resaltar lo establecido en los Considerando de este Decreto en específico en los numerales II, III, IV, que a la letra dicen:

..... II.- ..... la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz es el ordenamiento que determina las obligaciones de los Servidores Públicos en la entidad veracruzana, así como los procedimientos, las sanciones y las autoridades encargadas de aplicarlas.**

..... III.- Que de conformidad con el artículo 12 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, **es atribución de los Titulares de las Dependencias Centralizadas, nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la dependencia a su cargo**, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otra forma por la Constitución o Leyes del Estado.....

.... IV.- Que de acuerdo con el artículo 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, **los titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, ejercen la administración de los recursos humanos; proponen al titular de la dependencia, el nombramiento de los empleados de base y de confianza y, en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral cuando así proceda; y autorizan y operan conforme a las instrucciones del titular de la dependencia, los movimientos de altas, bajas e incidencias del personal asignado a la dependencia.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es por ello que se le dio esa respuesta como motivo del despido.

Por lo que me permito proporcionarle de manera anexa a este documento un tanto de la Gaceta Oficial Núm. Ext. 490 de fecha jueves 8 de diciembre de 2016, la cual contiene el DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE INSTRUYEN MEDIDAS DE CONTROL JURÍDICO EN MATERIA LABORAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL."

…

Anexando la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 490, de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, la cual se agrega enseguida:

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 8 de diciembre de 2016	Núm. Ext. 490

SUMARIO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE INSTRUYEN MEDIDAS DE CONTROL JURÍDICO EN MATERIA LABORAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

folio 1616

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

Página 2 GACETA OFICIAL Jueves 8 de diciembre de 2016

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con las facultades que me confieren los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los artículos 5, 8, fracciones I, II y XIV; 9, 10, 11, 12 fracciones II, y XVII; y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 186 fracciones I, III, XXIX, XXX, XXXII y 202 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 1, primer párrafo, 7 fracciones I, II, III, y IV, y 13 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; 1, 2, y 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 de la Ley Federal del Trabajo; y 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, y

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 76 al 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen un régimen de responsabilidades que busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función pública y, de este modo, establecer en favor de los gobernados principios rectores de la función pública que se traduzcan en un derecho subjetivo, en una garantía en favor de gobernados y servidores públicos, para que estos últimos se conduzcan con respeto irrestricto a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el servicio público.

II. Que conforme con lo anterior, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz es el ordenamiento que determina las obligaciones de los servidores públicos en la entidad veracruzana, así como los procedimientos, las sanciones y las autoridades encargadas de aplicarlas.

III. Que de conformidad con el artículo 12 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, es atribución de los titulares de las dependencias centralizadas, nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la dependencia a su cargo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otra forma por la Constitución o Leyes del Estado, situaciones que se aplican simultáneamente a la normatividad que rija a la Administración Pública Paraestatal en términos del artículo 3 del mismo ordenamiento.

IV. Que de acuerdo con el artículo 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, los titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, ejercen la administración de los recursos humanos; proponen al titular de la dependencia, el nombramiento de los empleados de base y de confianza y, en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral cuando así proceda; y autorizan y operan conforme a las instrucciones del titular de la dependencia, los movimientos de altas, bajas e incidencias del personal asignado a la dependencia.

V. Que con base en lo anteriormente expuesto, la actuación del Ejecutivo Estatal así como la de los titulares de dependencias y entidades, debe estar supeditada al marco jurídico vigente para garantizar el estricto respeto al estado de derecho y con ello, a los derechos humanos de las personas dedicadas al servicio público estatal, consagrados en los artículos 1°, 5°, 123 y 127 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual el "Decreto Administrativo por el que se instruyen medidas de control jurídico en materia laboral para la Administración Pública Estatal", publicado en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz con número extraordinario 386 de fecha lunes 28 de septiembre de 2015, extralimita las funciones del Ejecutivo del Estado e impide una adecuada gestión administrativa, habida cuenta que en los movimientos de personal que efectúen las unidades administrativas y las áreas jurídicas que impliquen la suspensión o terminación de la relación laboral, deberá procurarse siempre el respeto a los derechos laborales de los servidores públicos constitucionalmente garantizados y, de no ser así, deberán atenderse en lo conducente, las disposiciones existentes en la legislación ordinaria vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir, el siguiente:

DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE INSTRUYEN MEDIDAS DE CONTROL JURÍDICO EN MATERIA LABORAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Artículo único. Queda abrogado el "Decreto Administrativo por el que se instruyen medidas de control jurídico en materia laboral para la Administración Pública Estatal" publicado en la *Gaceta Oficial* con número extraordinario 386 de fecha lunes 28 de septiembre de 2015.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De lo anterior, se desprende que no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información, de la parte recurrente, toda vez que en la información entregada por la Jefa del Departamento de Recursos, solo señaló como motivo de despido la "Gaceta del Estado No. 490", la cual fue remitida durante la sustanciación y que fue reiterada como respuesta a lo solicitado, sin que se hicieran mayores manifestaciones respecto a los trabajadores que fueron despedidos y que en la tabla remitida, tienen especificada dicha Gaceta.

Lo anterior es así, pues como se desprende de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, una de las sanciones previstas para los servidores públicos es la destitución del puesto:

> ARTÍCULO 53.-Las sanciones por falta administrativa consistirán en:
> I.-Apercibimiento privado o público;
> II.-Amonestación privada o pública;
> III.-Suspensión;
> IV.-**Destitución del puesto;**
>
> ARTÍCULO 56.-Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 53 se observarán las siguientes reglas:
> …
>
> II.-**La destitución del empleo**, cargo o comisión de los servidores públicos, **se demandará por el superior jerárquico** de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de las leyes respectivas;

Y por otro lado, en el Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Cultura, en los artículos 22, fracción VII y 23, fracción XI se señala:

> Artículo 22. Son facultades de los Subdirectores:
> …
> VII. Tramitar las solicitudes de movimientos de altas, bajas y cambios de adscripción del personal que labora en las áreas bajo su responsabilidad y proponer al Director General su contratación, promoción, capacitación o remoción;
>
> Artículo 23. Son funciones de la Subdirección Administrativa:
> …
> XI. Realizar los movimientos de alta, baja, readscripción y promoción del personal que le instruya el Director General, apegándose a las disposiciones laborales vigentes;

Y por otro lado, la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, establece:

> ARTÍCULO 36.-Los nombramientos de los trabajadores sólo dejarán de surtir efectos en forma definitiva, sin responsabilidad para la Entidad Pública para la que prestan sus servicios, por las siguientes causas:
>
> I.- Renuncia;
> II.- Muerte del trabajador;
> III.- Incapacidad física o mental que haga imposible la prestación del servicio;
> IV.- Por conclusión de la obra o del término fijado en el nombramiento; y
> V.- Por mutuo consentimiento.
>
> ARTÍCULO 37.-El Titular o responsable de la Entidad Pública podrá decretar el cese de un trabajador, en cualquiera de los siguientes casos:

A).- Por incurrir en faltas de probidad u honradez debidamente comprobadas;

B).- Por incurrir en violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus jefes o compañeros o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera del servicio;

C).- Por acumular, sin permiso o causa justificada, más de tres faltas de asistencia consecutivas o cinco discontinuas, en un período de treinta días;

D).- Por abandonar sus labores el trabajador que tiene a su cargo la atención de una función delicada o peligrosa que requiera su presencia constante, ocasionando daños o perjuicios a la Entidad Pública, salvo que esto ocurra por causa justificada;

E).- Por ocasionar intencionalmente daños a edificios, obras, maquinaria, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

F).- Por cometer actos inmorales durante el trabajo;

G).- Por revelar secretos o asuntos reservados de trabajo, en perjuicio de la Entidad Pública;

H).- Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la Entidad Pública o lugar en que preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;

I).- Por desobedecer, sin causa justificada, las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores, relacionadas con el trabajo;

J).- Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner en conocimiento el hecho a la Entidad Pública y exhibir la prescripción suscrita por el médico;

K).- Por sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

L).- Por falta de los documentos necesarios para la prestación del servicio, que exijan las Leyes o Reglamentos, después del vencimiento del término previsto por la fracción IV del artículo 33 de esta Ley; y

M).- Por causas análogas a las establecidas con anterioridad, que revistan igual gravedad y generen consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

De la normatividad anterior, se desprende que los servidores públicos pueden ser destituidos o removidos por diversas causas, así como a

propuesta de los subdirectores y corresponde a la Subdirección Administrativa realizar los movimientos de baja que sean aprobados por el Director General; de ahí que existan diversos motivos para proceder a los despidos de los trabajadores.

Por ello, las manifestaciones hechas por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, -área adscrita a la Subdirección Administrativa-, resulta insuficiente, debiendo de pronunciarse respecto al caso particular de cada trabajador despedido, de la tabla de información remitida.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y **ordenarle** que emita una nueva respuesta en la que el área competente se pronuncie respecto al motivo del despido de los trabajadores, en cada caso particular.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos